



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de una denuncia recibida en la casilla de correos de la División Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina.

Allí, S A M domiciliado en la localidad de Los Polvorines, manifestó haber recibido una llamada telefónica a su celular, de parte de una persona que dijo ser de la Comisaría Primera de Mar del Plata y llamarse N R R por medio de la cual le hizo saber acerca de una denuncia por pedofilia en su contra, formulada por la madre de una mujer de esa ciudad, con quien él se habría comunicado previamente por la red social Facebook, y que para dejarla sin efecto y no dar intervención a la fiscalía debía transferir veinte mil pesos al número de CBU que le fue proporcionado. El denunciante agregó que después de esa comunicación, recibió imágenes de un supuesto oficio con sellos atribuibles al Tribunal en lo Criminal de Menores n° 4, en el que se disponía un allanamiento, y un escrito titulado “orden del día”, con logotipo y escudo de la Policía Federal Argentina, y firmas de funcionarios insertas al pie, en el que se solicitaba su captura. Por último, refirió que luego de acreditar un adelanto de dos mil pesos a la cuenta que le había sido indicada, se percató de que había sido víctima de un engaño.

Tras recabar información con respecto a la línea telefónica desde la cual se habría realizado la llamada a M y encuadrar los hechos en el artículo

168 del Código Penal, la justicia federal declinó su competencia al considerar, desde el aspecto territorial, que la línea se encuentra registrada a nombre de K N B , con domicilio en la localidad de Monte Grande; y, en cuanto a la materia, que no se advierte la afectación de algún interés de orden nacional, pues el caso concierne a un delito común entre particulares (cf. resolución del 10 de febrero de 2023).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que los datos del titular de la línea desde la cual se efectuó la comunicación con el denunciante no serían suficientes para dirimir el conflicto en su favor, dado que no surgirían los lugares de origen y destino de la llamada telefónica, así como tampoco dónde se habría realizado la transferencia del dinero, a nombre de quién y en qué sucursal bancaria se encontraría radicada la cuenta receptora. En esa línea, concluyó que primero habría que determinar el ámbito territorial donde habrían ocurrido los actos relevantes de la extorsión (cf. resolución del 27 de febrero de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. proveído del 3 de marzo de 2023).

Más allá del incipiente estado de la investigación, en atención a que el magistrado bonaerense no desconoce la naturaleza común de los hechos denunciados, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado de Lomas de Zamora, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:14